Arquitecto

JUAN GUERRERO

ADMINISTRADOR DE LA ZONA QUITUMBE

Presente

Nosotros cónyuges señores MILTON WLADIMIR CAJAS REYES y GLORIA LETHY UQUILLAS TORRES de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano comparecemos ante usted con la siguiente petición:

ANTECEDENTE

Mediante sentencia de fecha 26 de octubre del 2021, suscrita por el Dr EDWIN ERNESTO CEVALLOS AMPUDIA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, emitida dentro del juicio 17233-2019-04834, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, se me concedió la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de un lote de terreno de 182,08 m2, ubicado dentro del PREDIO NO. 49030, sentencia que hasta la presente fecha no está catastrada y peor aún inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

PETICION CONCRETA

Con el antecedente expuesto, solicitamos a su autoridad muy comedidamente se proceda a registrar el JUICIO DE PRESCRICION ADQUISITIVA DE DOMINIO del PREDIO NO. 49030, a fin de que sea catastrado en forma individual y a nuestro nombre el lote de terreno de 182,08 m2, ubicado en la parroquia de Chillogallo calle Carlos Freile NO. S33-286 entre las calles Prudencio Vásconez y Ramón Cabrera, adquirido mediante Sentencia debidamente ejecutoriada.

Adjunto la documentación necesaria y pertinente.

Seguros de que nuestra petición sea aprobada por su autoridad, le extendemos nuestro sincero agradecimiento

Atentamente,

Milton Wladimir Cajas Reyes

CC. 1704064631

Gloria Lethy Uquillas Torres

CC. 1707974786



Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2022-0046-M

Quito, D.M., 07 de mayo de 2022

PARA: Sra. Arq. Gabriela Geovanna Romero Cisneros

FD-9 (E) / Responsable de la Unidad de Gestión Urbana AZQ ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE GESTIÓN URBANA

ASUNTO: Análisis de la documentación de la Prescripción Adquisitiva de Dominio del

predio Nro. 49030.

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-AZQ-RD-2022-1419-E, se procedió a revisar la documentación adjunta de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Nº 49030, encontrando las siguientes observaciones que se detallan en el informe adjunto Nº STHV-DMC-CGTC-0541.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alejandra Elizabeth Sanchez Soria
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CATASTROS AZQ
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO - UNIDAD DE CATASTRO

Referencias:

- GADDMQ-AZQ-RD-2022-1419-E

Anexos:

- DOC267.pdf
- INFORME TECNICO DEVUELTO-541.pdf

Copia:

Jessica Viviana Lisintuña Toapanta
Servidor Municipal 9 / Tecnico Catastral
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO - UNIDAD DE CATASTRO







Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2022-0046-M

Quito, D.M., 07 de mayo de 2022

Milton Wladimir Cajas Reyes

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JESSICA VIVIANA LISINTUÑA FOAPANTA	jvlt	AZQ-DGT-UC	2022-04-29	
Revisado por: Alejandra Elizabeth Sanchez Soria	AESS	AZQ-DGT-UC	2022-05-07	
Aprobado por: Alejandra Elizabeth Sanchez Soria	AESS	AZQ-DGT-UC	2022-05-07	













PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – PREDIO N° 49030

Dirección Metropolitana de CATASTRO

CÓDIGO: STHV-DMC-CGTC-541

NOMBRE DE LA UNIDAD: UNIDAD DE CATASTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Nro. de trámite. GADDMQ-AZQ-RD-2021-1419-E

Tipo de trámite: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Solicitante: MILTON WLADIMIR CAJAS REYES

2.- ANTECEDENTES:

En atención al documento GADDMQ-AZQ-RD-2021-1419-E, mediante el cual solicita la "Regularización de Excedentes y Diferencias de Áreas de Terreno DENTRO DEL ETAM (Error Técnico Aceptable de Medición) de Inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito", predio N° 49030 con clave catastral 3171018001, ubicado en la parroquia CHILLOGALLO.

3.- MARCO LEGAL:

Al respecto, una vez revisada la sentencia adquisitiva extraordinaria de dominio otorgada el 26/10/2021 por el notario décimo primero del cantón Quito y la documentación adjunta, se confrontó con los archivos catastrales, alfanumérico y gráfico del Sistema Integrado de Registro Catastral (SIREC-Q) que administra esta Unidad.

4.- ANÁLISIS TÉCNICO:

- 4.1.- Contrastado el levantamiento planimétrico adjunto con la información gráfica y alfanumérica del sistema catastral SIREC-Q, se puede identificar que dicho levantamiento está inmerso en el predio de mayor extensión; predio N° 49030 propiedad del Sr. LLAMUSHUNTA VICENTE HRDS. (Ver anexo 1).
- 4.2.- Contrastado el levantamiento planimétrico adjunto con la cartografía del sistema catastral SIREC-Q (ortofoto, restitución), se puede identificar que dicho levantamiento no se encuentra correctamente georreferenciado. (Ver anexo 2).

Además, se informa que las dimensiones del ancho de acera y vía que consta en el plano del levantamiento planimétrico adjunto, no coincide con las dimensiones del ancho de acera y vía establecidas en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM) del predio N° 49030. (Ver anexo 3).

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1.- Trámite Devuelto; reingresar la documentación subsanada considerando las observaciones detalladas.

Fecha de elaboración:	Versión	Dising 4 do 5
29 de abril 2022	V1	Página 1 de 5



DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – PREDIO Nº 49030

Dirección Metropolitana de CATASTRO

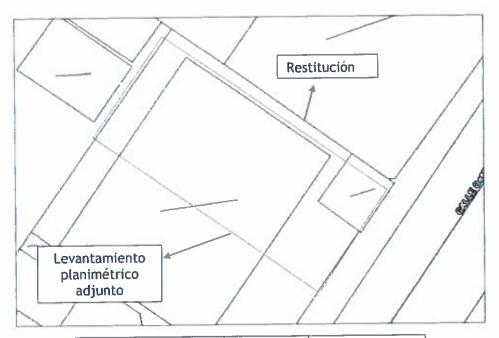
CÓDIGO: STHV-DMC-CGTC-541

NOMBRE DE LA UNIDAD: UNIDAD DE CATASTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

6.- ANEXOS:



Anexo 1.- El levantamiento planimétrico se encuentra inmerso en el predio N° 49030.



Fecha de elaboración:	Verslón	Página 2 de 5
29 de abril 2022	V1	ragina 2 de 3







PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – PREDIO N° 49030

Dirección Metropolitana de CATASTRO

CÓDIGO: STHV-DMC-CGTC-541

NOMBRE DE LA UNIDAD: UNIDAD DE CATASTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

OBSERVACIONES

SE ESPECIFICA QUE LA GRAFICACIONIDEL LOTE EN EL SISTEMA SICMA ESTA EN DOS PARTES / (SENTENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO).

RADIOS DE CURVATURA DEL BORDILLO 5.00 MTS./ EN TODAS LAS VIAS./

SECCION DE VIAS DE ACUERDO À HOJA DE TRAZADO Y REGULARIZACION VIAL Nº 31710./ SECCION MINIMA DE ACERAS EN LA CALLES "CARLOS FREILE ZALDUMBIDE" Y "PRUDENCIO VASCONEZ" DE 2.00 MTS./ SECCION MINIMA DE ACERA EN LA CALLE "JOAQUIN RUALES" DE 1:30 MTS./



Anexo 3.-Dimensiones del ancho de vía y acera según IRM.

NOTA 1: Se informa, que a partir de enero del 2022, entra en vigencia la ordenanza metropolitana de regularización de áreas N° 026-2021, DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, agilitándose su trámite con el proceso abreviado.

Fecha de elaboración:	Versión	Dágino 4 do 5
29 de abril 2022	V1	Página 4 de 5



DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – PREDIO Nº 49030

Dirección Metropolitana de CATASTRO

CÓDIGO: STHV-DMC-CGTC-541

NOMBRE DE LA UNIDAD: UNIDAD DE CATASTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE



Anexo 2.- El levantamiento planimétrico adjunto presenta un desplazamiento.

INFORMA	CIÓN PREDIAL EN	UNIPROPIEDAD	111	MPLANTACIÓN GRÁFICA DEL	LOTE
DATOS DE	L TITULAR DE DOMI	NIO	1111111	TMO - 2022-04-29	12K 1 10 1
CC/RUC		000000000		6 65	130
Nombre o ra	azon social	LLAMUSHUNTA VICENTE	IRDS	50574 S	469
DATOS DEI	L PREDIO			73 TVc	1 3
Numero de	predio	49030		STATE OF THE ASSESSMENT	
Geo clave		170101080270001511		301/14 12 V 19 V	19
Clave catas	tral anterior.	31710 18 001 000 000 000		12 Co. 12	C35.
En derecho:	s y acciones CONSTRUCCIÓN	NO		19:35/98:01 \	CO COST
AREAS DE	CONSTRUCCION			55/36/17	2 3054
Área de con	strucción cubierta	13-11-58 m2		RUPRO	SUL 7
Area de cor	istrucción ableita	0.00 m2		75053 1438 77	1534
	otal de construcción	1341.58 m2		X 48 8 197 V	332
DATOS DE	L LOTE	Alaskania na		3. (38)	\$ 1.00 m
Area segun		2419 86 m2			200
Área gráfica		1562 15 m2	10007	99695001	3
Frente total		116 01 m		578 (2) 30 Z	G.
Máximo ET/	AM permitido	10 00 % = 24 1.99 m2 [SU]		Y 27 36 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	B X
Zona Metro	politana.	QUITUMBE		F. C. S. C.	3000
Parroguia		CHILLOGALLO		25 4 253500	SEicela 1.5
Barno/Secto		CHILLOGALLO	77		
	a administrativa	Administración Zonal Quitun	nbe		
Aplica a inc	remento de pisos.	L			
VIAS	- 11	6P)			
Fuente	Nombre		Ancho (m)	Referencia No	menclatura
SIREC-Q	RAMON CABRERA		0 '	53	3G
RM	CARLOS FREILE Z	ALDUMBIDE	12	6 00 mts. del eje	
SIREC-U	JOAQUIN RUALES		0	Oe	8U
SIREC-Q	PRUDENCIO VASC	DNEZ	0	S3	4

Fecha de elaboración:	Versión	Dánina 2 da 5
29 de abril 2022	V1	Página 3 de 5



DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – PREDIO N° 49030

Dirección Metropolitana de CATASTRO

CÓDIGO: STHV-DMC-CGTC-541

NOMBRE DE LA UNIDAD: UNIDAD DE CATASTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Sírvase encontrar la información referente en el siguiente link:

http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-

2023/Ordenanzas/2021/ORD-026-2021-MET-

REGULARIZACION%20EXCEDENTES%20O%20DIFERENCIAS%20DE%20SUPERFICIES%20DE%20TERREN O%20URBANO%20Y%20RURAL.pdf

NOTA 2: Estimado contribuyente se informa que se encuentra liberada la cartografía catastral del DMQ, en el Geoportal de la Secretaria General de Planificación "Gobierno Abierto", en los cuales se encuentran los lotes catastrados y regularizados por administración zonal, con corte a febrero de 2021, así como los lotes catastrados sin regularización. Se han actualizado los archivos en formato CAD (*dwg) y GIS (*shp).Se encuentra a su disposición el siguientes link: http://geoportal.quito.gob.ec/smiq/Descargas.html dentro del Menú + Catastro

De igual manera, en el caso de requerir asesoría catastral respecto al trámite, por favor agendar una cita ingresando al siguiente link: https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx o mediante llamada telefónica al número: 1800 510 510 Opción: 5.

NOTA 3: En razón de la suspensión del funcionamiento de los sistemas informáticos, debido a la situación que enfrenta el Municipio de Quito, respecto al ataque informático, la Dirección Metropolitana de Catastro se encuentra imposibilitado por fuerza mayor a realizar registros en el sistema catastral, por lo que se informa que se dará atención a los mismos cuando se tenga los sistemas catastrales 100% habilitados.

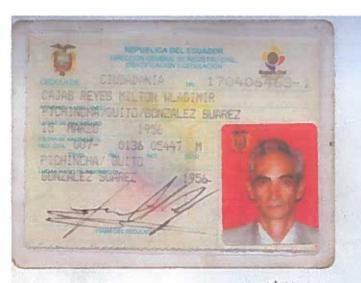
7.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FIRMA	
Elaborado por:	Ing. Jessica Lisintuña	CGTC-AZQ	JESSICA VIVIANA Fernado digitalmente LISINTUNA LISINTUNA TOAPANTA TOAPANTA TOAPANTA	
Revisado por: Ing. Alejandra Sánchez		CGTC-AZQ	CENTRICALISM Ferrance Oppositions per ALCHARDRA	
Aprobado por:	Ing. Alejandra Sánchez	CGTC-AZQ	BLIDAETH SAKSHEZ BORIA Trone book SED4-2022 19:04	

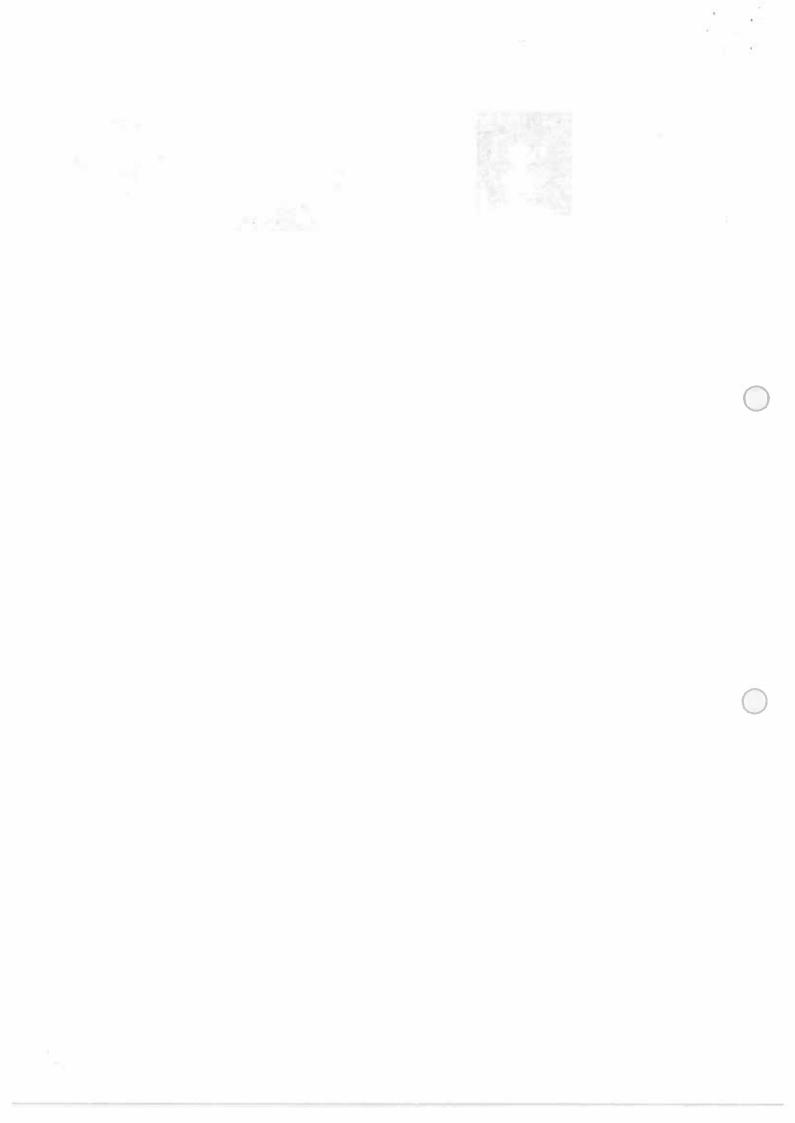
Fecha de elaboración:	Versión	Básina E do E
29 de abril 2022	V1	Página 5 de 5



* .









APELLIDOS Y NOMERES DEL PADRE
UDURLLAS GRANDA RUMEN AL BERTO
APELLIDOS Y NOMERES DE LA MADRE
TORRES ZAPATA ANA LUISA
ESTADO CYNL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

CAJAS REYES MILTON WLADDER LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 89 JUN 2021

23

DRECTOR GENERAL TIPES

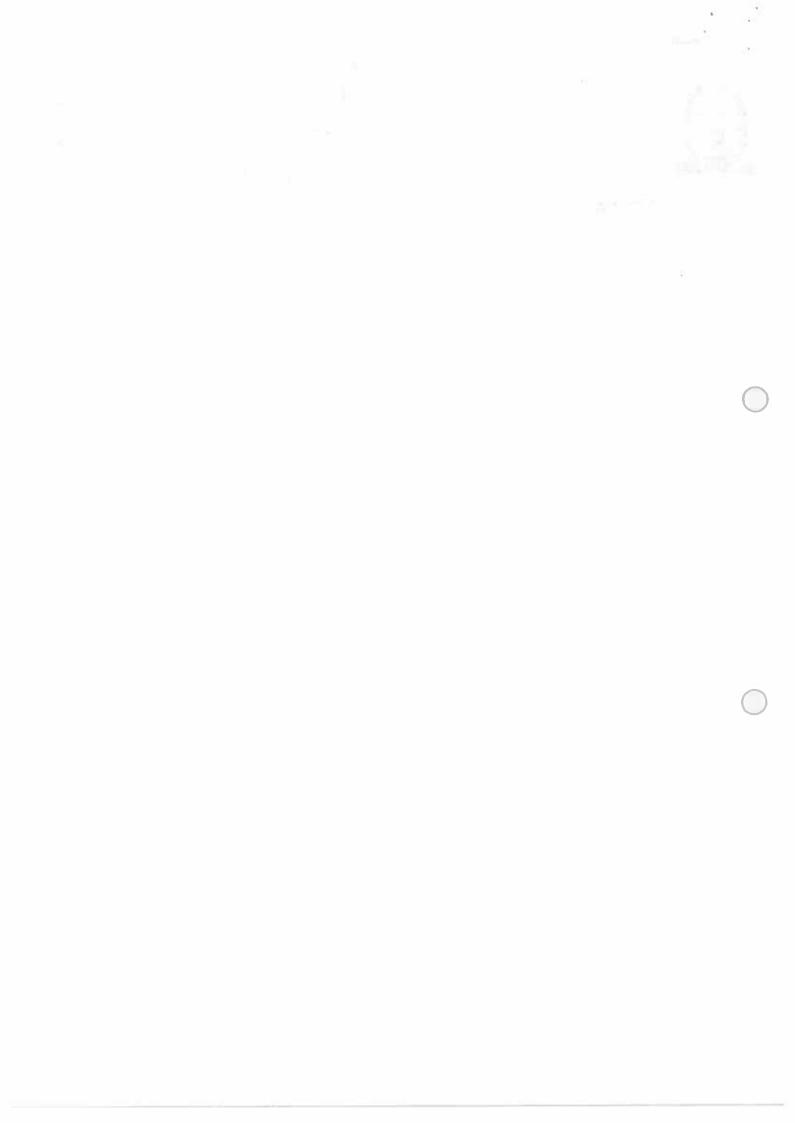
CÓCIGO DACTILAR

TIPO SANGRE O+

V44442442

DONANTE

I<ECU0046070254<<<<17079747866403234F3106095ECU<NO<DONANTE1UQUILLAS<TORRES<<GLORIA<LETHY<



Quito, 02 de mayo del 2018

INFORME PERICIAL DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

Inmueble situado: En la Calle Carlos	Ciudad: Quito	Parroquia: Chillogallo
Freire S33-286, entre Prudencio Vázcones y		Provincia: Pichincha
Ramón Cabrera		

1.- ANTECEDENTES.-

A.- En Quito, Junio dos de mil novecientos treinta, "Autos" es legal la postura presentada por Vicente Llamusnta, a fojas treinta y tres que dice: "Postura: con el inmueble que se remata doy lasterceras partes del precio fijado en el avalúo." En consecuencia adjudicase a Vicente Llamusunta las dos casas y terreno rematados, situados en la Parroquia de Chillogallo de este cantón y cuyos linderos son los siguientes: con el norte, sur, oriente y occidente calles públicas.

Anexo en copia simple este documento.

B.- Testamento del señor Llamusunta Vicente dado en la ciudad San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador día martes trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres en la que indica que en el pueblo de Chillogallo y en el kilómetro nueve una cuadra de terreno con dos casas de teja.

Anexo en copia simple testamento del señor Vicente Llamusunta.

2.- DIMENSIONES, LINDEROS Y ÁREA

Norte:	20.08 m.	Lindera con propiedad de Ángel Rivas
Sur:	20.19 m.	Lindera con propiedad de Fredy Cajas
Este:	9.03 m.	Lindera con Calle Carlos Freire
Oeste:	9.06 m.	Lindera con propiedad de María del Carmen Galárraga Brito
Área:	182.08 m²	

Mario Gordillo
Perito-Avaluador
mariogordilloj@hotmail.com

1829696

Telf.: 022433260 - 0998505215

3.- DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y **AMBIENTES DEL INMUEBLE**

SERVICIOS:

Agua Pot.	Energía Eléc.	Canalización	Aceras	Bordillos	Calzada	Teléfono
SI	SI	Sl	SI	SI	SI	SI

TERRENO	Esquinero	Intermedio	Rectangular	Regular	Plano	Acc. Calle	Cerramiento	Edif.
		Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х

CONSTRUCCION N°1

Construcción N°1 primera	Sala Comedor	Cocinas	Baño completo	Dormitorios	Lavandería	Baño completo	
planta	4	1	4	2	1	1	
	Τ	1	[_ T _	3		en construcción	

CONSTRUCCION N°2

Bodega

4.- DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE CONSTRUCCIÓN Nº 1

Edif. Nº Pisos: 1 con proyección a una segunda planta	Lavabos: si						
Ascensores; no	Duchas: si						
ructura: hormigón	Inodoros: si						
raredes: Ladrillo enlucido y pintado	Lavanderías: si						
Cubierta: Losa	Pintura: si						
Pisos Habitaciones: piso flotante	Tipo de Construcción: Hormigón armado.						
Piso de la sala y comedor: piso flotante	Edad de construcción: 22 años aproximadamente						
Pisos Cocinas y baños: cerámica							
Cielo rasos: losa enlucida y pintada					· · · · · -		
Puertas: Exteriores de hierro con protección de hierro,	Estado	Habitable:	M Bueno	Bueno X	Regular	Malo	
interiores de madera.	actual:						
Closets: de madera							
Muebles altos y bajos: de madera				*			
Ventanas: hierro con vidrio, protección de hierro							

Mario Gordillo Perito-Avaluador 1829696

mariogordilloj@hotmail.com

Telf: 022433260 - 0998505215

				23	141
					0
					~
					0
					V

6.- AREAS DE TERRENO, CONSTRUCCIONES Y VALORACIÓN

 $182,08 \text{ m2} \times 140,00 = 25.491,20$ 1.- Terreno:

 $97,00 \text{ m2} \times 300,00 = 29.100,00$ 2.- Construcción 1:

 $14,72 \text{ m2} \times 160,00 = 2.355,20$ 3.- Bodega:

El Señor Milton Wladimir Cajas Reyes y su señora esposa Gloria Letty Uquillas Torrres manifiestan que se encuentran en posesión del terreno por 28 años y luego procedieron a construir las dos edificaciones que se describió anteriormente.

El señor Milton Wladimir Cajas indica que todos los servicios públicos están a su nombre y que ha pagado al Municipio de Quito por la instalación de los mismos como es agua potable, energía eléctrica y alcantarillado.

Actualmente está habitando el Sr. Milton Cajas, su esposa, dos hijos, su nuera y tres nietos, y no ha tenido interrupción de ninguna persona durante los 28 años que viene ocupando en bien inmueble, razón por la cual las construcciones y todos los servicios públicos que tiene el bien inmueble ha sido empleando sus recursos económicos.

Para la valoración se ha considerado, los materiales, la distribución arquitectónica, su funcionalidad y el estado actual en que se encuentran las construcciones, la misma que es de una calificación buena.

Adjunto plano predial del inmueble del Sr. Milton Cajas y fotografías.

Mario Gordillo

Perito Credendial 1829696

Consejo de la Judicatura

Milton Wladimir Cajas Reyes

C.I. 170406463-1

Mario Gordillo

Perito-Avaluador

mariogordilloj@hotmail.com

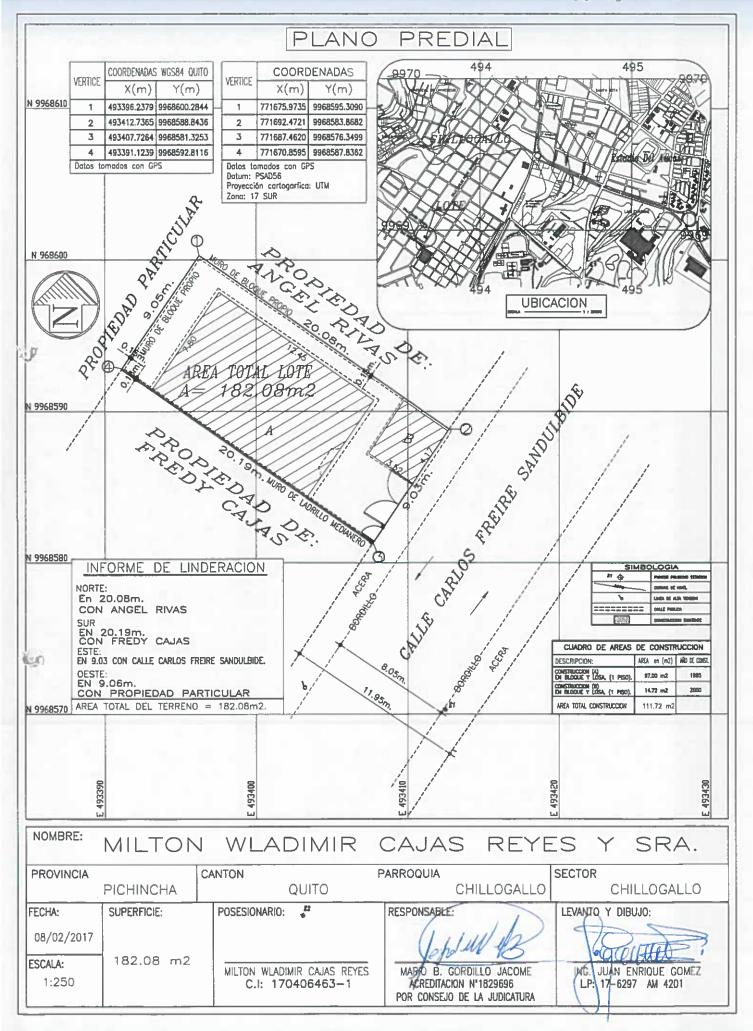
Telf.: 022433260 - 0998505215

FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE



Mario Gordillo Perito-Avaluador mariogordilloj@hotmail.com

1829696 Telf: 022433260 - 0998505215





REPÚBLICA DEL ECUADOR NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. Ana Julia Solis Chávez

PRIMERA COPIA

Dirección: Av. Amazonas N22-131 e Ignacio de Veintimilla. Edificio Espinosa. Planta Baja.

Telfs.: 2522-539 / 2540-423 / 0969062615 web: www.notariallquito.com.ec email: ais@notariallquito.com.ec

+



Factura: 003-002-000145585



QUITO - E

20221701011P00836

PROTOCOLIZACIÓN 20221761011P00836

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 DE MARZO DEL 2022, (10:41)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:				
EGAS MUNOZ VICENTE	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	
	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705051595	

OBSERVACIONES:

NOTARIO A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Patricio Egas Muñoz **ABOGADO**



OH Z COPIAS

Señor Notario:

En el libro de escritura a su cargo, sírvase protocolizar la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, causa 17233-2019-04834, dictada sobre el inmueble ubicado en la Parroquia Chillogallo del Distrito Metropolitano de Quito, barrio Chillogallo, calle Carlos Freire S33-286, entre calles Prudencio Vascones y Ramón Cabrera, el mismo que tiene una superficie 182.08 m2 y demarcados por los linderos señalados en la sentencia dictada el 26 de Octubre del 2021, por el Dr. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Debidamente autorizado y como su Abogado defensor.

Patricio Egas M. Matricula 17-2000-28

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO.-

Presentado el día de hoy siete de marzo del año dos mil veintidos, la petición que antecede, de la cual certifico.-

DRA. ANA JULIA SOLIS CHÁVEZ

NOTARIA DECIMA/PRIME/RA DEL CANTON QUITO



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBI DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAUSA No: 17233-2019-04834

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR:

CAJAS REYES MILTON WLADIMIR, UQUILLAS TORRES GLORIA LETHY,

Casillero No: 5586,

VICENTE PATRICIO EGAS MUÑOZ, VICENTE PATRICIO EGAS MUÑOZ

DEMANDADO:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ANGEL MARIA LLAMUSUNTA GUAITOSO, CARMEN LAURA LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, CESAR AGUSTO LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, LUIS OSWALDO LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA,

Casillero No:

JUEZ: CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

Iniciado: 14/08/2019

SECRETARIO: FAJARDO PALADINES GLORIA DEL CISNE



0

1

- FUNCIÓN JUDICIAL



Juicio No. 17233-2019-04834

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 26 de octubre del 2021, a las 16h19.

VISTOS .- El suscrito Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Juez Civil y Constitucional de primer nivel de Pichincha, según nombramiento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificado con Acción de Personal No.9795-DNTH-NB, de 02 de Septiembre del 2013.-Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato del Distrito Metropolitano de Quito, según Resolución No.191-2014 de 17 de septiembre del año 2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificada con Acción de Personal No.8600- DNTH-2014-JT, de 28 de Octubre del 2014.- Juez Civil, Laboral, Constitucional, de Inquilinato; y, de partición de bienes de Copropietarios; de esta Unidad Judicial; con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, por traslado desde la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito; según lo establecido en la Resolución 051-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No.994 de 28 de abril del año 2017.- Según Resolución No.048A-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; notificada con Acción de Personal No.9963-2018-DP17-MP, de 17 de Agosto del año 2018; es competente para resolver este caso de, procedimiento ordinario por prescripción adquisitiva de dominio No.17233-2019-04834.-Por lo que, hoy 26 de octubre del 2021 emite la presente sentencia escrita, dentro del referido juicio ordinario; ratificando la Resolución oral tomada en audiencia de juicio realizada el 07 de octubre del 2021; en la forma dispuesta en los numerales establecidos en el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, ASÍ .- PRIMERO .- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Actores: Cónyuges Milton Wladimir Cajas Reyes portador de la cédula de ciudadanía Nº 1704064631; y Gloria Lethy Uquillas Torres portadora de la cedula de ciudadanía Nº 1707974786 .-Demandados: 1.- Maria Soledad Llamusunta Llumiquinga; 2.- Marcos Llamusunta Llumiquinga; 3.- Rosa Maria Llamusunta Llumiquinga; 4.- Luis Oswaldo Llamusunta Llumiquinga; 5.- Carmen Laura Llamusunta Llumiquinga; 6.- Maria Teresa Llamusunta Llumiquinga; 7.- César Augusto Llamusunta Llumiquinga; y, 8.- Mariana de Jesús Llamusunta Llumiquinga; en calidad de hijos del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; hijo del dueño el inmueble + Vicente Llamusunta Quilan, también fallecido; e, hijos de la cónyuge del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso, Señora, + Rosa Amelia Llumiquinga Inga, también fallecida; 9.- Herederos conocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan, + Manuel Isidoro Llamusunta Guaytoso, fallecido; y, + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; fallecido. 10.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan; 11.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Manuel Isidoro Llamusunta Guaytoso 12.-Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; 13.- Herederos presuntos y desconocidos de la fallecida + Rosa Amelia Llumiquinga

Inga: y, 14.- Representantes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. -SEGUNDO. - ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA .- Los cónyuges Milton Wladimir Cajas Reyes portador de la cédula de ciudadanía Nº 1704064631; y Gloria Lethy Uquillas Torres portadora de la cedula de ciudadanía Nº 1707974786.- Manifiestan: Que, se encuentran en posesión, en calidad de dueños, de manera ininterrumpida y en forma pública, de un lote de terreno de 182,08m2 ubicado en la parroquia Chillogallo, barrio Chillogallo calle Carlos Freire S33-286, entre las calles Prudencio Vásconez y Ramón Cabrera de este cantón y ciudad de Quito. dentro de los siguientes linderos: Norte: En 28,08m con propiedad de Ángel Rivas; Sur: En 20,19m con la propiedad de Fredy Cajas; Este: En 9,03m con la calle Carlos Freire; y, Oeste: En 9,06m con propiedad de la señora Maria del Carmen Galarraga Brito. Que, el lote de terreno de una superficie de 182,08m2. Que, la posesión que la mantienen desde el 12 de marzo de 1990. Que, el lote de terreno referido en el numeral anterior, les ha sido prometido en venta por la fallecida Rosa Amelia Llumiquinga viuda de Llamusunta mediante escritura pública el día 12 de marzo de 1990; habiendo ellos pagado el precio del inmueble. Que, en el indicado lote de terreno, hace 29 años han realizado el cerramiento de todo el lote. - Que, hace 23 años, han construido una casa de habitación de 111m2; Que, hace 18 años y han instalado los servicios básicos de luz, agua y teléfono, inmueble en el cual habitan con sus hijos; y, Que, con los antecedentes indicados demandada en juicio ordinario a: 1.- Maria Soledad Llamusunta Llumiquinga; 2.- Marcos Llamusunta Llumiquinga; 3.- Rosa Maria Llamusunta Llumiquinga; 4.- Luis Oswaldo Llamusunta Llumiquinga; 5.-Carmen Laura Llamusunta Llumiquinga; 6.- Maria Teresa Llamusunta Llumiquinga; 7.- César Augusto Llamusunta Llumiquinga; y, 8.- Mariana de Jesús Llamusunta Llumiquinga; en calidad de hijos del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; hijo del dueño el inmueble + Vicente Llamusunta Quilan, también fallecido; e, hijos de la cónyuge del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso, Señora, + Rosa Amelia Llumiquinga Inga, también fallecida; 9.- Herederos conocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan, + Manuel Isidoro Llamusunta Guaytoso, fallecido; y, + Ánge! Maria Llamusunta Guaitoso; fallecido. 10.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan; 11.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Manuel Isidoro Llamusunta Guaytoso 12.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; 13.- Herederos presuntos y desconocidos de la fallecida + Rosa Amelia Llumiquinga Inga; y, a, 14.- Los representantes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; a fin de que en sentencia se declare que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del referido inmueble TERCERO. - SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA. - Con auto de 18 de octubre del 2019 se ha dispuesto citar a los demandados con la demanda y con el indicado auto para que en 30 días contesten la demanda, pronunciándose sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; sobre la veracidad de los hechos alegados; sobre la autenticidad de la prueba acompañada a la demanda; para que los demandados deduzcan sus excepciones y para que anuncien sus medios probatorios. Citados los demandados.-Herederos conocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan, + Manuel Isidoro

L He Hε Gı Lh M: de DO Sol seg rep 201 rc. Mu pút de juic hija inm fall Ing: la n Lla cons Mai de t Car uem 2021 a la c 2021 Deja rebe PRE 1).cédu

cedu

defei

Llan

Llan

Laur

Augusto Llamusunta Llumiquinga; y, 8.- Mariana de Jesús Llamusunta Llumiquinga; en calidad de hijos del fallecido + Angel Maria Llamusunta Guaitoso; hijo del dueño el inmueble + Vicente Llamusunta Quilan, también fallecido; e, hijos de la cónyuge del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso, Señora, + Rosa Amelia Llumiquinga Inga, también fallecida; 9.- Herederos conocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan, + Manuel Isidoro Llamusunta Guaytoso, fallecido; y, + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; fallecido. 10.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan; 11.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Manuel Isidoro Llamusunta Guaytoso; 12.- Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; 13.- Herederos presuntos y desconocidos de la fallecida + Rosa Amelia Llumiquinga Inga; y, 14.- Ni Representantes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- (3).- Una vez constatada la presencia de las partes se instaló la misma. (4).- Ante la inexistencia de excepciones previas no se resolvió nada al respecto.- 5).- Debido a la inexistencia de vicios en el procedimiento y por haberse sustanciado el proceso observando las formalidades del caso, se declaró la validez procesal. 6).- Se establecieron los siguientes puntos en debate u objeto de la controversia: 1).-Establecer si, los Cónyuges demandantes Milton Wladimir Cajas Reyes y Gloria Lethy Uquillas Torres se encuentran en posesión en calidad de dueños, de manera ininterrumpida y en forma pública de un lote de terreno de 182,08m2 ubicado en la parroquia Chillogallo, barrio Chillogallo calle Carlos Freire S33-286 entre las calles Prudencio Vasconez y Ramón Cabrera de este cantón y ciudad de Quito, dentro de los siguientes linderos: Norte: En 28,08m con propiedad de Angel Rivas; Sur: En 20,19m con la propiedad de Fredy Cajas; Este: En 9,03m con la calle Carlos Freire; y, Oeste: En 9,06m con propiedad de la señora Maria del Carmen Galarraga Brito; Lote de terreno de una superficie de 182,08m2; posesión que la mantienen desde el 12 de marzo de 1990. 2.-Establecer si, el lote de terreno referido en el numeral anterior ha sido prometido en venta por la fallecida Rosa Amelia Llumiquinga viuda de Llamusunta mediante escritura pública el día 12 de marzo de 1990; habiendo los promitentes compradores pagado el precio del inmueble. 3.- Establecer si, en el lote de terreno objeto de la demanda los demandantes hace 29 años han realizado el cerramiento de todo el lote; hace 23 años han construido una casa de habitación de 111m2 y hace 18 años y han instalado los servicios básicos de luz, agua y teléfono, inmueble en el cual habitan con sus hijos 7).- A continuación, en la audiencia preparatoria se escuchó los fundamentos de la demanda. 8).- Seguidamente ante la inasistencia a juicio de los demandados, no se realizó conciliación alguna. 9).- Luego del debate probatorio se resolvió sobre la admisibilidad de la prueba conducente, pertinente y útil anunciada por la parte actora en el siguiente AUTO INTERLOCUTORIO: Parte Actora Prueba documental: 1.- Acta de adjudicación y remate de 12 de junio de 1930 mediante la cual a Vicente Llamusunta hoy fallecido, se le ha adjudicado un loe de terreno ubicado en la parroquia Chillogallo de este cantón Quito; 2.-Testamento dejado por el Fallecido Vicente Llamusunta el 13 de enero de 1953 en el cual deja sus bienes a sus dos hijos herederos Isidro y Ángel Llamusunta así: A Angel el inmueble ubicado en el km 9 de una cuadra de extensión con dos casas y a Isidro el resto de los bienes; 3.- Posesión efectiva de los bienes dejados por los fallecidos Vicente Llamusunta y su hijo

(

C

185

Llamusunta Guaytoso, fallecido; y, + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso; fallecido, Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Vicente Llamusunta Quilan Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Manuel Isidoro Llamusunta Guaytoso; Herederos presuntos y desconocidos de la fallecida + Rosa Amelia Llumiquinga Inga; y, a los - Herederos presuntos y desconocidos del fallecido + Angel Maria Llamusunta Guaitoso; por la prensa en el Diario el Telégrafo los días 22, 25 y 27 de noviembre del año 2019 según consta de las publicaciones fs. 101, 102 y 103; los nombrados demandados no han comparecido a juicio. - Citada a la demandada Maria Soledad Llamusunta Llumiquinga, por boletas los días 19, 20 y 21 de febrero del año 2020, según consta de fojas 106. - La nombrada demandada no comparece a juicio. Citados a los representantes del Municipio de Quito los días 23, 26 del año 2019 y 06 de febrero del año 2020; comparecen a juicio y aseveran: que el inmueble objeto de la demanda no involucra. propiedad municipal. - Que la intervención del Municipio obedece a lo dispuesto en Código Municipal para precautelar las áreas verdes; las áreas comunitarias y las vías que son de uso público. Citado al demandado Luis Oswaldo Llamusunta Llumiquinga, en persona el día 19 de febrero del 2020, según consta de fojas 131; el nombrado demandado no comparece a juicio. Citada a la demandada Mariana de Jesús Llamusunta Llumiquinga; en calidad de hija del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso, éste, como hijo del dueño el inmueble + Vicente Llamusunta Quilan, también fallecido; e, hijos de la cónyuge del fallecido + Ángel Maria Llamusunta Guaitoso, Señora, + Rosa Amelia Llumiquinga Inga, también fallecida; en persona el día 19 de febrero del 2020, según consta de fojas 132; la nombrada demandada no comparece a juicio. Citada a la demandada Maria Teresa Llamusunta Llumiquinga, por boletas los días 13, 14 y 16 de abril del año 2021, según consta de fojas 149, la nombrada demandada no comparece a juicio. Citado al demandado Marcos Llamusunta Llumiquinga, los días 09, 12 y 13 de abril del año 2021, según consta de fojas 150; el nombrado demandado no comparece a juicio. Citada a la demandada Carmen Laura Llamusunta Llumiquinga, por boletas los días 09, 12 y 13 de abril del año 2021, según consta de fojas 151; la nombrada demandada no comparece a juicio. Citado el demandado César Augusto Llamusunta Llumiquinga, los días 09, 12 y 13 de abril del año 2021, según consta de fojas 152; el nombrado demandado no comparece a juicio. Y, citada a la demandada Rosa Maria Llamusunta Llumiquinga, en persona el día 09 de abril del año 2021, según consta de fojas 153; la nombrada demandada no comparece a juicio. -Dejando los demandados excepto el Municipio de Quito, que el proceso se siga en su CUARTO. - RESOLUCIONES TOMADAS EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR .- En audiencia preliminar en resumen se realizaron los siguientes actos: (1).- Comparecieron las partes Cónyuges Milton Wladimir Cajas Reyes portador de la cédula de ciudadanía Nº 1704064631; y Gloria Lethy Uquillas Torres portadora de la cedula de ciudadanía Nº 1707974786 como demandantes; acompañado de su abogado defensor Dr. Patricio Egas; (2).- No comparecieron los demandados:1.- Maria Soledad Llamusunta Llumiquinga; 2.- Marcos Llamusunta Llumiquinga; 3.- Rosa Maria Llamusunta Llumiquinga; 4.- Luis Oswaldo Llamusunta Llumiquinga; 5.- Carmen Laura Llamusunta Llumiquinga; 6.- Maria Teresa Llamusunta Llumiquinga; 7.- César

Ángel María Llamusunta Guaitoso a favor de sus hijos María Soledad, Marcos, Rosa María, Carmen Lara, María Teresa y César Augusto Llamusunta Llumiquinga 4. Promesa de compraventa de 12 de marzo de 1990 otorgada por Rosa Amelia Llumiquinga viuda de Llamusunta en calidad de promitente vendedora al demandante en este juicio Milton Cajas. Reyes en cuya clausula sexta autoriza la inmediata posesión del promitente comprador al inmueble prometido en venta. 5.- Certificado de gravámenes del inmueble de propiedad del fallecido Vicente Llamusunta; 6.- Cedula Catastral en Unipropiedad emitida por el departamento de catastro del Municipio de Quito referente al inmueble sobrante de los herederos de Vicente Llamusunta; 7.- Instalación del servicio de luz eléctrica en el inmueble objeto de la demanda el 28 de febrero del año 1998 a solicitud del demandante en este juicio Milton Cajas Reyes. 8.- Factura de consumo de luz eléctrica del inmueble objeto de este proceso a nombre del demandante en este juicio Milton Wladimir Cajas Reyes; 9.- Dos facturas de consumo de agua potable del inmueble objeto de este proceso a nombre del demandante en este juicio Milton Wladimir Cajas Reyes; 10.- Factura de servicio telefónico instalado en el inmueble objeto de este proceso a nombre del demandante Milton Wladimir Cajas Reyes; 11.- Actas de defunción de los demandados fallecidos Vicente Llamusunta; Manuel Isidro Llamusunta Guaytoso; Angel Maria Llamusunta Guaitoso y Rosa Amelia Llumiquinga Inga; 12.- Cinco fojas de información de actualizaciones judiciales referentes a juicios de prescripción seguidos en cintra de los herederos Llamusunta Llumiquinga; 13.-Informe pericial realizado por el Arq. Mario Bayardo Gordillo Jácome referente a la ubicación del inmueble objeto de la demanda, construcciones existentes, superficie del inmueble, linderos, y tipo de materiales y antigüedad de la construcción; Prueba testimonial.- 1.-Declaración del testigo Jorge Salomón Herrera Silva portador de la cedula de ciudadanía Nº 0601604564; 2.- Declaración del testigo Mesías Giraldo Prado Hernández portador de la cedula de ciudadanía Nº 1712829447; 3.- Declaración del testigo Ángel Serafín Pavón Barrera portador de la cedula de ciudadanía Nº 1703728970; Sobre los hechos relatados en la demanda. 4.- Declaración de parte de la demandada Rosa María Llamusunta Llumiquinga; sobre la entrega de la posesión del inmueble y el tiempo de la posesión. 5.-Sustentación del informe pericial por parte del Arq. Mario Bayardo Gordillo Jácome con registro profesional Nº 1829696 acreditado por el Consejo de la Judicatura. Inspección Judicial: 1.- Inspección judicial al inmueble objeto de la demanda para establecer si los demandantes se encuentran habitando en el inmueble construido en el lote de terreno objeto de la demanda y los actos de propiedad que han realizado. Municipio de Ouito. - Prueba documental. - 1.- Oficio Nº 028-O de 17 de enero del 2020 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, indicando que el inmueble objeto de la demanda no involucra propiedad municipal. Como queda establecido los demandados, una vez citados con la demanda no han comparecido a juicio, dentro o fuera del término concedido por la ley. 10).-Al finalizar la audiencia en la audiencia preliminar, tomando en cuenta las audiencias agendadas electrónicamente con anticipación en los diferentes juicios asignados al suscrito Juez; la disponibilidad de salas de audiencias en esta Unidad Judicial; y la restricción de ingreso físico a las Unidades Judiciales se convocó a las partes a audiencia de juicio que tendrá lugar en una de las salas de audiencia telemática Zoom que asigne el Consejo de la

Judicatura en esta Unidad Judicial el día 07 de octubre del 2021 a las 11h00.- Y por cuanto todas las pruebas deben encontrarse listas para ser producidas en audiencia de juicio previamente se dispuso realizar la Inspección Judicial admitida como prueba de la parte actora el día 30 de agosto a las 10h00 debiendo el accionante prestar las facilidades de transporte a la comitiva judicial considerando que los funcionarios judiciales estamos realizando teletrabajo domiciliario. OUINTO.- HECHOS PROBADOS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO PARA LA RESOLUCIÓN ORAL. - En la Audiencia de juicio, los demandantes produjeron las siguientes pruebas, previamente admitidas; las cuales, se las valoró así: Prueba documental: 1.- Acta de adjudicación y remate de 12 de junio de 1930 mediante la cual a Vicente Llamusunta hoy fallecido, se le ha adjudicado un loe de terreno ubicado en la parroquia Chillogallo de este cantón Quito. - Este documento obra de fs. 1 a 4 del proceso escrito del cual se observa que el día 12 de junio de 1930 a, Vicente Llamusunta, hoy fallecido, se le ha adjudicado un loe de terreno ubicado en la parroquia Chillogallo de este cantón Quito. - 2.- Testamento dejado por el Fallecido Vicente Llamusunta el 13 de enero de 1953 en el cual deja sus bienes a sus dos hijos herederos Isidro y Ángel Llamusunta así: A Angel el inmueble ubicado en el km 9 de una cuadra de extensión con dos casas y a Isidro el resto de los bienes. - Este documento obra de fs. 5 a 11 del proceso escrito, del cual se observa que el fallecido Vicente Llamusunta el 13 de enero de 1953 ha dejado sus bienes a sus dos hijos lsidro y Ángel Llamusunta así: A Angel el inmueble ubicado en el km 9 de una cuadra de extensión con dos casas y a Isidro el resto de los bienes. 3.- Posesión efectiva de los bienes dejados por los fallecidos Vicente Llamusunta y su hijo Ángel María Llamusunta Guaitoso a favor de sus hijos Maria Soledad, Marcos, Rosa Maria, Carmen Lara, Maria Teresa y César Augusto Llamusunta Llumiquinga. Este documento obra de fs. 12 a 19 del proceso escrito, del cual se observa que los fallecidos Vicente Llamusunta y su hijo Ángel María Llamusunta Guaitoso han dejado sus bienes a sus hijos, María Soledad, Marcos, Rosa María, Carmen Lara, María Teresa y César Augusto Llamusunta Llumiquinga. - 4.- Promesa de compraventa de 12 de marzo de 1990 otorgada por Rosa Amelia Llumiquinga viuda de Llamusunta en calidad de promitente vendedora al demandante en este juicio Milton Cajas Reyes en cuya clausula sexta autoriza la inmediata posesión del promitente comprador al inmueble prometido en venta. - Este documento obra de fs. 20 a 22 del proceso escrito, del cual se observa que, el día 12 de marzo de 1990, Rosa Amelia Llumiquinga viuda de Llamusunta, en calidad de promitente vendedora, ha prometido vender el inmueble objeto de este proceso al demandante Milton Cajas Reyes; en cuya Clausula Sexta, la promitente vendedora, le autoriza, al promitente comprador y demandante en este juicio Milton Cajas Reyes, la inmediata posesión del inmueble prometido en venta. 5.- Certificado de gravámenes del inmueble de propiedad del fallecido Vicente Llamusunta. Este documento obra de fs. 23 a 38 del proceso escrito, del cual se establece el legítimo contradictor en el presente juicio; 6.- Cedula Catastral en Unipropiedad emitida por el departamento de catastro del Municipio de Quito referente al inmueble sobrante de los herederos de Vicente Llamusunta. - Este documento obra de fs. 40 a del proceso escrito, del cual se ratifica el legítimo contradictor en el presente juicio. -7.- Instalación del servicio de luz eléctrica en el inmueble objeto de la demanda el 28 de feb Fac den agu Mil obje doc den proj

falle Llan vario citac judic Llun obsei herec adqui Gord existe consti que e juicio objete Wlad bei Freire de Qu lindere de Fre de la s de 18: cuenta calzad este pi 97 mt dormi

2: Co1

testigo

febrero del año 1998 a solicitud del demandante en este juicio Milton Cajas Reyes — 8. Factura de consumo de luz eléctrica del inmueble objeto de este proceso a nombre del demandante en este juicio Milton Wladimir Cajas Reyes; 9.- Dos facturas de consumo de agua potable del inmueble objeto de este proceso a nombre del demandante en este juicio Milton Wladimir Cajas Reyes; 10.- Factura de servicio telefónico instalado en el inmueble objeto de este proceso a nombre del demandante Milton Wladimir Cajas Reyes. — Estos documentos obran de fs. 41 a 47 del proceso escrito, de los cuales se establece que los demandantes en este proceso han realizado actos posesorios característicos como propietarios del inmueble objeto de su demanda tales como instalación de servicios básicos y pago de consumo de los mismos. 11.- Actas de defunción de los demandados fallecidos Vicente Llamusunta; Manuel Isidro Llamusunta Guaytoso; Angel Maria Llamusunta Guaitoso y Rosa Amelia Llumiquinga Inga. —

Estos documentos obran de fs. 48 a 51 del proceso escrito, de los cuales se establece que varios de los demandados han fallecido en razón por la cual los demandantes les han citado por la prensa a sus herederos. 12.- Cinco fojas de información de actualizaciones judiciales referentes a juicios de prescripción seguidos en contra de los herederos Llamusunta Llumiquinga. Estos documentos obran de fs. 52 a 53 del proceso escrito, de los cuales se observa que varios posesionarios de otros inmuebles que aparecen a nombre de los herederos Llamusunta Llumiquinga; también pretenden obtener la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. 13.- Informe pericial realizado por el Arq. Mario Bayardo Gordillo Jacome referente a la ubicación del inmueble objeto de la demanda, construcciones existentes, superficie del inmueble, linderos, y tipo de materiales y antigüedad de la construcción. Este documento obra de fs. 57 a 63 del proceso escrito, del cual se observa, que el nombrado profesional de la arquitectura, a petición de los demandantes en este juicio, el 02 de mayo del año 2018, ha establecido técnicamente: a). - Que en el inmueble objeto de este proceso se encuentra posesionados los demandantes Cónyuges Milton Władimir Cajas Reyes y Gloria Lethy Uquillas Torres; b). - Que el inmueble objeto de su pericia se encuentra ubicado en la parroquia Chillogallo, barrio Chillogallo calle Carlos Freire S33-286, entre las calles Prudencio Vásconez y Ramón Cabrera de este cantón y ciudad de Quito; c). - Que el inmueble objeto de su pericia se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: En 28,08m con propiedad de Angel Rivas; Sur: En 20,19m con la propiedad de Fredy Cajas; Este: En 9,03m con la calle Carlos Freire; y, Oeste: En 9,06m con propiedad de la señora María del Carmen Galarraga Brito. d). - Que, el lote de terreno de una superficie de 182,08m2. -e). - Que el inmueble objeto de su pericia; y, objeto de este proceso, cuenta con los servicios de: Agua potable; luz eléctrica; canalización; aceras; bordillos; calzada; y, servicio telefónico. - f). - Que en el inmueble objeto de su pericia y objeto de este proceso, los demandantes han realizado 2 construcciones así: Construcción Nº 1: de 97 mts2 en una sola planta compuesta de sala comedor, cocina, baño completo; 3 dormitorios y una lavandería y otro baño completo en construcción; y, construcción Nº 2: Consistente de una bodega de 14,72 mts². - Prueba testimonial.- 1.- Declaración del testigo Jorge Salomón Herrera Silva portador de la cedula de ciudadanía Nº

0601604564; 2.- Declaración del testigo Mesías Giraldo Prado Hernández portador de la cedula de ciudadanía Nº 1712829447; 3.- Declaración del testigo Ángel Serafín Pavón Barrera portador de la cedula de ciudadanía Nº 1703728970; Sobre los hechos relatados en la demanda. Los nombrados testigos, en sus declaraciones concordaron en informar: Que, efectivamente los demandantes se encuentran posesionados del inmueble referido en su demanda desde el 12 de marzo del año 1990; es decir desde cuando la señora Rosa Amelia Llumiquinga viuda de Llamusunta le había ofrecido vender le terreno al señor Milton Cajas Reyes; Que, en el lote de terreno que están posesionados, los demandantes, hace más de 25 años han realizado el cerramiento y hace más de 20 años han construido una casa de 1 piso y una bodega; Que, los demandantes han hecho instalar todos los servicios básicos; Que, los demandantes habitan en la casa con su familia Que, todos en el barrio les reconocen a los demandantes como los verdaderos dueños de ese inmueble. 4.- Declaración de parte de la demandada Rosa María Llamusunta Llumiquinga. - Debido a la inasistencia a juicio de la nombrada demandada, los peticionarios, desistieron de este medio probatorio.- 5 .-Sustentación del informe pericial por parte del Arq. Mario Bayardo Gordillo Jácome con registro profesional Nº 1829696 acreditado por el Consejo de la Judicatura. El perito en audiencia, sustentó su informe; en la forma que queda descrito anteriormente. -Inspección Judicial: 1.- Inspección judicial al inmueble objeto de la demanda para establecer si los demandantes se encuentran habitando en el inmueble construido en el lote de terreno objeto de la demanda y los actos de propiedad que han realizado. - En la inspección judicial realizada al inmueble objeto de la demanda, el suscrito Juez pudo observar y ratificar las características del inmueble objeto de la demanda descritas técnicamente por el perito en su informe pericial. Municipio de Ouito. - Prueba documental.- 1.- Oficio Nº 128-O de 17 de enero del 2020 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro. Este documento obra de fs. 109 y 110; del cual se observa que efectivamente el inmueble objeto de la demanda no involucra propiedad municipal. Además de las pruebas descritas y analizadas, para resolver verbalmente la controversia, en audiencia se consideró: SEXTO. - Que, El Código Civil en el artículo 715 establece: Que, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre; y, Que, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo; Que, en el artículo 2392 del mismo Código establece: Que, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; Que, en el artículo 2398 el indicado Código, establece: Que, salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales; condiciones estas que se encuentran en el artículo 2410, regla que establece: Que, el dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria bajo las siguientes reglas: 1).- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2) .- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 715; 3).- Se

pr ad pre 24 tipi SE Cai Uqi doci Judi el 1: Civi m reali; las q adqui consi con] Wlad Lethy adquir

ргоріес ргоріес 182,081 10/ copra ce este Car inscriba de propi Uquillas providen <u>a escrito</u> Que, la (para real pública c establecid Art. 167 c

Judicial,-

esencial q

parroq

Pruden

siguien

35

presume en la posesión de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4).-Pero por la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe y no dará lugar a la prescripción. Finalmente, se considero, que el articulo 2411 del Código Civil, establece: Que, el tiempo necesario para adquirir las cosas por esta tipo de prescripción es decir la extraordinaria será de 15 años, contra toda persona SEPTIMO. - Que, en el presente caso los demandantes, cónyuges, Milton Wladimir Cajas Reyes portador de la cédula de ciudadanía Nº 1704064631; y, Gloria Lethy Uquillas Torres portadora de la cedula de ciudadanía Nº 1707974786, con sus pruebas documentales; con sus pruebas testimoniales; con su prueba pericial; y, con la Inspección Judicial, han demostrado estar posesionados del inmueble objeto de su demanda, desde el 12 de marzo del año 1990, es decir más del tiempo que dispone el Art. 2411, del Código Civil; posesión que la mantienen, en calidad de dueños del inmueble objeto de su demanda, en forma tranquila y no interrumpida, como informaron los testigos; inmueble en el cual han realizado dos construcciones a las cuales les han dotado de todos los servicios básicos; y, en las que habitan con su familia; como informó el perito. Requisitos exigidos por la ley para adquirir un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. - Por las consideraciones expuestas, en audiencia, el suscrito Juez, aceptó la demanda de conformidad con las normas legales referidas; y, declaró que los demandantes, cónyuges, Milton Wladimir Cajas Reyes portador de la cédula de ciudadanía Nº 1704064631; y Gloria Lethy Uquillas Torres portadora de la cedula de ciudadanía Nº 1707974786, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo, barrio Chillogallo calle Carlos Freire S33-286, entre las calles Prudencio Vásconez y Ramón Cabrera de este cantón y ciudad de Quito; dentro de los siguientes linderos: Norte: En 28,08m con propiedad de Ángel Rivas; Sur: En 20,19m con la propiedad de Fredy Cajas; Este: En 9,03m con la calle Carlos Freire; y, Oeste: En 9,06m con propiedad de la señora María del Carmen Galarraga Brito; inmueble de una superficie de 182,08m2; con todas sus construcciones y servicios básicos existentes. Disponiendo que, una vez notificada por escrito la resolución y ejecutoriada la misma, por Secretaria, se confiera copia certificada de la sentencia escrita, para que se la protocolice en una de las Notarias de este Cantón, se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que les sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes cónyuges, Milton Wladimir Cajas Reyes y Gloria Lethy Uquillas Torres. - Consecuentemente se canceló la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 18 de octubre del 2019. Por tanto, encontrándose la causa en estado de reducir a escrito la sentencia emitida verbalmente, para hacerlo se considera además: OCTAVO.-Que, la Constitución de la República, Art.169 dispone: "...el sistema procesal es un medio para realización de la justicia".- NOVENO.- Que, la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; facultad que corresponde a los jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se encuentra plenamente determinada en el Art. 167 de la Constitución y en los Artículos, 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- DECIMO.- Que, en el Estado Constitucional de derechos y justicia vigente, es esencial que el poder público actué dentro de un marco de absoluto respecto a la dignidad

humana y a la inalienabilidad de sus bienes jurídicos protegidos; por cuya razón, se toma en consideración el principio de, "garantía o derecho fundamental", que tiene aplicación y eficacia jurídica directa.- DECIMO PRIMERO.- Que, el debido proceso es un conjunto de reglas fundamentales a favor de los ciudadanos, mediante las cuales, el Estado asume el compromiso de observar, aplicar y respetar las garantías enumeradas en el Art. 76 de la Norma Suprema; las garantías previstas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica"; y, el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución y artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, DECIMO SEGUNDO .- Que, en la sustanciación de esta causa se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos COGEP; no se ha inobservado el procedimiento ordinario correspondiente a la naturaleza del asunto que se juzga; por lo que ratificándose la declaratoria de la validez procesal declarada en audiencia preliminar; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se ratifica la resolución tomada en Audiencia de juicio, se acepta la demanda de conformidad con las normas legales referidas; y, se declara que los cónyuges, Milton Wladimir Cajas Reyes, portador de la cédula de ciudadanía Nº 1704064631; y Gloria Lethy Uquillas Torres portadora de la cedula de ciudadanía Nº 1707974786, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo, barrio Chillogallo calle Carlos Freire S33-286, entre las calles Prudencio Vásconez y Ramón Cabrera de este cantón y ciudad de Quito; dentro de los siguientes linderos: Norte: En 28,08m con propiedad de Ángel Rivas; Sur: En 20,19m con la propiedad de Fredy Cajas; Este: En 9,03m con la calle Carlos Freire; y, Oeste: En 9,06m con propiedad de la señora María del Carmen Galarraga Brito; inmueble de una superficie de 182,08m2; con todas sus construcciones y servicios básicos existentes. Ejecutoriada que fueses esta sentencia, por Secretaria, confiérase copia certificada de la misma, para que se la protocolice en una de las Notarias de este Cantón, se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que les sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes cónyuges, Milton Wladimir Cajas Reyes y Gloria Lethy Uquillas Torres. - Consecuentemente se cancela la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 18 de octubre del 2019. Hecho devuélvase los documentos presentados y archívese el proceso. NOTIFÍQUESE. -

CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

JUEZ(PONENTE)

FUNI

En hor ant en ale: AL cas elsa AL cas alej CA No. hei DE No. alex PR(casi elsa PR(casi alej UO No. mea AN

LLU

)Lz

ΜA

LLU

TEF

LL\ LL; señ:

En Quito, martes veinte y seis de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las diepiseis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO; ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERAEDA ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 correo electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES: CAJAS REYES MILTON WLADIMIR en el casillero No.5586, en el casillero electrónico No.1705051595 correo electrónico patricio.egas@hotmail.com, patricio.egas@hotmail.com, mcajas56@yahoo.es. del Dr./Ab. VICENTE PATRICIO EGAS MUÑOZ; PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, e1 casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO; PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 correo electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES; UQUILLAS TORRES GLORIA LETHY en el casillero No.5586, en el casillero electrónico No.1705051595 correo electrónico patricio.egas@hotmail.com, patricio.egas@hotmail.com, mcajas56@yahoo.es. del Dr./Ab. VICENTE PATRICIO EGAS MUÑOZ; No se notifica a: ANGEL MARIA LLAMUSUNTA GUAITOSO, CARMEN LAURA LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, CESAR AGUSTO LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, LUIS OSWALDO LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, MANUEL ISIDORO LLAMUSUNTA GUAYTOSO, MANUEL ISIDRO LLAMUSUNTA GUAYTOSO, MARCOS LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, MARIA SOLEDAD LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, MARIA TERESA LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, MARIANA DE JESUS LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, ROSA AMELIA LLUMIQUINGA INGA, ROSA LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, VICENTE LLAMUSUNTA QUILA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES SECRETARIA

M Ac

SO

En No

ро

En

-lin

Poi

ref

Firr



Juicio No. 17233-2019-04834

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 25 de noviembre del 2021, a las 08h05.

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora de fecha 15 de noviembre del 2021 que antecede.-Revisado que ha sido la petición de reforma a la sentencia emitida en fecha 26 de octubre del 2021, a las 16h19, solicitado por la parte actora, póngase en conocimiento de la parte demandada para que en el término de cuarenta y ocho horas, realice las observaciones que considere pertinente.- De conformidad con los memorandos No. CJ-DG-2020-5386-M; CJ-DG-2020-5387-M, y las disposiciones del COE NACIONAL, que disponen la realización del Teletrabajo como opción primigenia, se le recuerda a las partes procesales que se las notificaciones serán enviadas a sus casilleros electrónicos señalados y registrados en la presente causa, tomando en consideración las resoluciones tomadas por el COE Nacional, respecto a los protocolos de bioseguridad que se debe tomar, como es de conocimiento público de la situación actual que atraviesa el país.- Actúa la Abg. Enríquez Rosero Maria Mercedes — Acción de Personal No. 04727-DP17-2021-MS, en calidad de Secretaria encargada de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

JUEZ(PONENTE)



d

h

C

En Quito, jueves veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las ocho horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO ALEX SANAGUANO; ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 coπeo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 согтео electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES; CAJAS REYES MILTON WLADIMIR en el casillero No.5586, en el casillero electrónico No.1705051595 correo electrónico patricio.egas@hotmail.com, patricio.egas@hotmail.com, mcajas56@yahoo.es. del Dr./Ab. VICENTE PATRICIO EGAS MUÑOZ; PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0602773368 correo electrónico alexs9500@hotmail.com. del Dr/Ab. MAURICIO ALEX SAGUAY SANAGUANO; PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr./Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1717936882 correo electrónico alejandrozavala942@hotmail.com. del Di./Ab: ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES; UQUILLAS TORRES GLORIA LETHY en el casillero No.5586, en el casillero electrónico No.1705051595 correo electrónico patricio.egas@hotmail.com, patricio.egas@hotmail.com, mcajas56@yahoo.es. del Dr./Ab. VICENTE PATRICIO EGAS MUÑOZ; Certifico:

ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES
SECRETARIA

Juicio No. 17233-2019-04834

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 22 de diciembre del 2021, a las 14h24.

Revisado el proceso se observa que el perito designado Arq. Mario Bayardo Gordillo Jácome, en su informe que obra de fs. 58 ha 63 indica que el lindero norte del inmueble objeto de la prescripción mide 20,08 mts; situación que se comprobó en la Inspección Judicial. Sin embargo, en sentencia al reducir a escrito la resolución, se ha incurrido en un error de tipeo al hacer constar 28,08 mtrs en vez de 20,08 mtrs lineales en el lindero norte. Por lo expuesto, se corrige dicho error mecanográfico que contiene la sentencia escrita. Téngase a esta providencia como parte integrante de la sentencia. NOTIFÍQUESE.-

CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO

JUEZ(PONENTE)





Juicio No. 17233-2019-04834

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 4 de febrero del 2022, a las 09h12.

RAZÓN.- Siento como tal que la sentencia emitida en la presente causa, con fecha 26 de octubre de 2021, a las 16h19 se encuentra ejecutoriada por el minsiterio de la ley.- LO CERTIFICO.-

ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES
SECRETARIA

Elemento nor



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 16 de febrero del 2022, a las 09h57.

RAZÓN: De conformidad al Art. 118, inciso tercero del COGEP. y por haber requerido el documento en físico la señor VICENTE PATRICIO EGAS MUÑOZ, con CC. 1705051595, siento por tal y para los fines legales consiguientes que las NUEVE (9) fojas que anteceden, son copias certificadas, compulsas y/o simples del proceso original 17233-2019-04834, a las cuales me remito de ser necesario. La causa es sustanciada en la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que reposa en el archivo de esta unidad.- Quito, 16 de febrero de 2022.- LO CERTIFICO.-

Observación: La secretaria de esta Unidad Judicial no se responsabiliza por la difusión, uso doloso o fraudulento que se puede hacer con los documentos certificados.

ENRIQUEZ ROSERO MARIA MERCEDES

SECRETARIA

olis Chávez

Patricio Egas ion veintiocho) de Escrituras a sentencia de :de .- Quito, a

JITO